

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

2220 *ORDEN de 15 de enero de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.176/95, promovido por don Juan Leza Viñuelas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.176/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Leza Viñuelas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de enero de 1995, sobre denegación de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Leza Viñuelas contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1995, de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegó al interesado la pensión complementaria de jubilación, así como frente a la de 16 de mayo de 1995, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2221 *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia.*

Suscrito el 13 de noviembre de 1997 Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo

dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En Madrid, a 13 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De un parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaria, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado por Real Decreto 131/1996, de 16 de abril, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 45.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de un parte, y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de Cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su sesión de 2 de julio de 1987, aprobó el proyecto de incorporación de Andalucía al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 31 de mayo de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía la Constitución, en su artículo 149.1.16.^a, y el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Salud se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda.—La Consejería de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados

en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line», dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Sexta.—La Consejería de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten, y elaborará una memoria anual con los resultados del programa, que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar a un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al Programa 413-B «Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios», Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse, mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General, de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud, figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- b) La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual, y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becaría.—El Consejero de Salud, José Luis García Arboleya y Tornero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

2222

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1998, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicho Tribunal.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los artículos 20.d) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 2.1.j) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del mismo Tribunal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, vengo en designar miembros titulares, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Tribunal de Cuentas, para desempeñar los cargos que se indican a continuación, a los que, igualmente, se exponen:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Antonio Pajares Giménez, Secretario general del Tribunal de Cuentas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Mariano Sola Fernández, Director técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento; ilustrísimo señor don Julio García Hernández, Subdirector Jefe de los Servicios Administrativos de la Secretaría General; ilustrísima señora doña Pilar Cobos Ruiz de Adana, Subdirectora Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Sección de Fiscalización; ilustrísima señora doña Marta Silva de Lapuerta, Subdirectora Jefa de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Tribunal; ilustrísimo señor don José María Ayllón Colmenar, Interventor del Tribunal de Cuentas; e, ilustrísimo señor don Luis Tomás Díaz Contreras, Subdirector Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General.

Secretario: Ilustrísimo señor don Eduardo Ranz Periañez, Subdirector Técnico de la Subdirección de Contratos de la Sección de Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

BANCO DE ESPAÑA

2223

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, del Banco de España, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1993, por el que se impusieron a la entidad «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), así como a los miembros del Consejo de Administración de la entidad, sanciones de revocación de autorización para operar como entidad de financiación, multas y amonestación pública.

El Consejo de Ministros, con fecha 29 de octubre de 1993, dictó Acuerdo en el expediente de referencia IE/EF-9/92, incoado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su sesión de 24 de marzo de 1992, a «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), y a quienes ejerzan o hayan ejercido cargos de administración y dirección en la misma, y habiendo adquirido firmeza, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicha resolución, que dispuso:

Primero.—Que se revoque a la denominada «Compañía de Financiación FICA, Sociedad Anónima» (FICASA), la autorización que le fue concedida para operar como entidad de financiación, por haber interrumpido, de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un período superior a seis meses, así como por carecer de fondos propios suficientes y no ofrecer garantías de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores, situaciones éstas previstas, respectivamente, en las letras b) y e) del número 1 de artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria, como determinantes de la medida.

Segundo.—Que conforme a lo previsto en la letra a) del artículo 9 de la Ley 26/1988, se imponga a la «Compañía de Financiación FICA, Sociedad